

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. En el correo electrónico aportado no se evidenció el envío simultaneo de la copia de la demanda con sus anexos al demandado ello de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Allegar y complementar los anexos aducidos en el acápite de pruebas ello teniendo en cuenta que solo se aportó el certificado de no comparecencia expedido por el Comisario de Familia de este municipio de fecha 14 de febrero de 2020.
3. Indicar los datos de la empresa donde labora el demandado, incluida la dirección electrónica virtual y/o algún teléfono de contacto, para la viabilidad de embargo de su salario, y/o dicha medida cautelar recaee sobre la pensión que recibe como soldado profesional del ejército Nacional.
4. Teniendo en cuenta el hecho sexto deberá allegar los documentos pertinentes que logren estimar los gastos mensuales del menor, incluyendo la situación de escolaridad y necesidades básicas.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **ZAMIRA HENAO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.108.453.268 de

Flandes (Tolima), quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija **A.I.M.H.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9e35c2279b1374618d88e7baf826ac15b94c7d39591cf7617ceb22155236b2

Documento generado en 28/08/2020 04:21:21 p.m.